



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.9
24 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER
39° período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995
Tema 5 del programa

SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI
ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Estados Unidos de América*, Federación de Rusia
y Noruega*: proyecto de resolución

Integración de la mujer en el proceso de paz en el Oriente Medio

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando su resolución 38/1 de 18 de marzo de 1994,

Recordando también la resolución 49/88 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1994, relativa al proceso de paz en el Oriente Medio,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993¹,

Subrayando que el logro de una solución general y duradera del conflicto en el Oriente Medio constituirá una contribución importante al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y es una condición indispensable para la promoción de los derechos humanos en la región,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando la celebración de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Tomando nota de la constante y positiva actuación de las Naciones Unidas como participante extrarregional de pleno derecho en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

Teniendo presente la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993², y el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino³, y su acuerdo de 29 de agosto de 1994 sobre la transferencia preparatoria de poderes y funciones,

Teniendo presente también el Tratado de Paz entre Jordania e Israel, de 26 de octubre de 1994,

Acogiendo con satisfacción la Declaración de Casablanca, aprobada en la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional que se celebró en Casablanca del 30 de octubre al 1º de noviembre de 1994,

Acogiendo también con satisfacción los progresos alcanzados en la vía multilateral del proceso de paz,

1. Destaca la importancia y la necesidad del logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Hace hincapié en que el logro de esa paz es vital para el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer en la zona;

3. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;

4. Considera que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios puede constituir una contribución positiva;

5. Insta a los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que incorporen a la mujer en el proceso de paz;

² A/48/486-S/26560, anexo.

³ A/49/180-S/1994/727, anexo.

6. Insta también a los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen la aplicación de la Declaración de Principios y a que presten asistencia al pueblo palestino a fin de lograr la preparación política y la participación de la mujer palestina;

7. Insta a los Estados Miembros a agilizar la asistencia económica, financiera y técnica a la mujer palestina.
